

**RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS EN EL AÑO 2005.
SE INDICA: TITULO, AUTORES, FECHA DE INICIO.
FECHA DE CULMINACIÓN Y PRESUPUESTO.**

FACULTAD DE: DERECHO Y CC.PP.

Nº	TITULO	AUTOR(ES)	FEC. INIC.	FEC. FIN.	PRESU PUEST O	OBSERVACIONES
1.	La Extrema Pobreza como Factor Criminogeno	Mgr Héctor F. Vásquez Ramírez	01/05	12/05	6,600	<p>La delincuencia común en presenta como un fenómeno social causante de pánico y zozobra en la comunidad que se ve desprotegida por carencia de políticas estatales firmes y la indiferencia de sus mismos congéneres.</p> <p>El incumplimiento de las normas establecidas en la construcción políticas del Perú destinadas a la resocialización y rehabilitación del penado, ha originado que el índice de delincuencia común se esté incrementando.</p> <p>La disminución de efectivos de PNP ha dejado en los últimos años desamparada a la sociedad, quien no cuenta con protección en las calles, las mismas que están copadas de avezados delincuentes.</p>

2	Nociones del Derecho Municipal.	Dr. Efrain Donato AMBIA PEREYRA.	01/05	12/05	3,400	<p>Que, del estudio sobre "Nociones de Derecho Municipal" es un tema muy amplio, que los diversos autores de la materia tienen conceptualizaciones para todos los gustos de sus lectores.</p> <p>Es muy importante que los Municipios tengan cierta autonomía, ya sea Administrativa, Política, Económica, para realizar cambios importantes como Gobierno Local.</p> <p>Para que existan las buenas relaciones de carácter legal es necesario compenetrarse con disciplinas jurídicas como el Derecho Laboral, Derecho Civil, Penal, Administrativos y otros.</p> <p>Gracias a los Cabildos Abiertos, se han conseguido grandes obras o decisiones que el pueblo o la comunidad, han visto realizado sus esperanzas.</p> <p>Se ha comprobado que las diversas Constituciones Políticas del Perú, han tratado el tema de los Municipios con cierto desinterés, pues han comparado el Municipio del interior del país, con el gran Municipio de Lima Metropolitana.</p> <p>Pareciera que no se toma en cuenta al "buen vecino", muy por el contrario se ha politizado su elección.</p> <p>El ciudadano o el vecindario, cada vez se siente más frustrado de los Alcaldes electos, pues sus promesas no se cumplen.</p>
3	La Psicología como Ciencia Auxiliar Para la Readaptación de los Procesados	Dr. Hugo Marcial Flores Quijandría	01/05	12/05	4,400	<p>Tal como hemos indicado en la introducción del presente trabajo de investigación, al término de éste, tal como hemos observado no se puede ser como el avestruz, escondiendo la cabeza para no ver los problemas que tenemos alrededor, por lo que se hace necesario que deben existir soluciones reales y humanas.</p>

4	La Prescripción Extintiva y Caducidad en el Código Civil Peruano Vigente	Dr. Jorge Orlando Rojas Vela Dr. Víctor José Aguirre Morón.	01/05	12/05	4,500	<p>La prescripción Extintiva es la que pone fin a las acciones, que el no ejercicio de la acción es la que la extingue y que el transcurso del tiempo señalado por la Ley, y la acción del acreedor constituyen las condiciones para que se produzca la prescripción de la acción.</p> <p>La prescripción funciona específicamente contra la pretensión del acreedor de un derecho y, que la prescripción paraliza esta acción, pero ello no significa, que destruye el derecho mismo,</p> <p>El transcurso del tiempo liberatorio para la prescripción, dá lugar a que el deudor no le sea exigible el cumplimiento de su obligación en el caso de la prescripción extintiva. Esto no significa de manera alguna, el que se haya extinguido el derecho mismo, sino solo la acción que correspondía al acreedor.</p> <p>La prescripción se inicia desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho.</p>
5	El Sistema Constitucional	Dr. Humberto Hilario Uchuya Carrasco	03/05	02/06	20,000	Se le aplicó el Reglamento de Investigación Art. 62°
6	La Reparación Civil en el Código Penal Vigente y Criterios para su Determinación.	Mg. Celia Agreda de Raffo.	05/05	04/06	7,500	<p>La causa que motiva a que los magistrados no apliquen de manera adecuada la normatividad vigente sobre reparación civil, se debe fundamentalmente a que los dispositivos existentes son complejos y genéricos, lo cual no contribuye no soluciona de manera alguna la problemática del adecuado método para lograr el resarcimiento del daño, lo cual induce en la mayoría de casos a que se aplique y determine de manera inadecuada.</p> <p>Si bien es cierto que jamás alguna suma de dinero puede resarcir, en si mismo, un daño no patrimonial a la persona, es posible que, en ciertos casos, de acuerdo a la personalidad del sujeto agraviado, dicha cantidad de dinero contribuye a atenuar las consecuencias del daño.</p>

7	<p>Normas Legales y las Relaciones Colectivas de trabajo en el Perú.</p>	Dr. José Antonio Aures Guillén.	05/05	04/06	4,500	<p>Los primeros atisbos del Movimiento Sindical se pueden apreciar la Sociedad Feudal, sin embargo es en el Siglo XVIII donde se impulsa dicho Movimiento, generado por la sobre explotación de los trabajadores, por los propietarios de los medios de producción.</p> <p><u>Segundo.</u>- Es con el descubrimiento y el posterior perfeccionamiento de la Máquina a Vapor por James Watt en 1774, que las herramientas de trabajo utilizados en los medios de producción son reemplazadas por las maquinarias, verificándose la producción en serie, surgiendo así la llamada Revolución Industrial, que generó grandes desplazamientos de masas de trabajadores del campo a la ciudad con la idea de encontrar mejores formas de vida, encontrando una salvaje explotación que obligó a los trabajadores a asociarse e iniciar una serie de acciones con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo, acciones de lucha que por su magnitud puso en aprietos a los gobierno de aquel entonces, los cuales se vieron obligados en promulgar leyes a favor de los trabajadores con el fin de atenuar la penosa situación de los trabajadores.</p> <p><u>Tercero.</u>- El Perú en los últimos años del Siglo XIX, y, después de la Guerra del Pacífico que dejó destruido nuestro país, fue también escenario de luchas sindicales a favor de conquistas reivindicativas de los trabajadores, y principalmente de la Jornada de las ocho horas diarias. El Movimiento Sindical Peruano tuvo su inicio e inicios del Siglo XX, formándose sindicatos y organizaciones de grado superior, muchos de los cuales tienen existencia hasta la actualidad, como :La Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) de tendencia comunista, la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) de tendencia aprista y la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) de tendencia social-cristiana.</p> <p><u>Cuarto.</u>- La Libertad Sindical o Derecho de Sindicación es el derecho que tienen los trabajadores, así como también los empleadores, a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a las mismas cuando se encuentren ya constituidas, sin ninguna distinción y sin ninguna autorización previa.</p>
---	--	---------------------------------	-------	-------	-------	--

8	Aspectos Legales del Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica"	Dr. Hugo Esteban Molina	05/05	04/06	10,100	<ul style="list-style-type: none"> • La UNICA tiene la mejor disposición de aplicar la homologación progresiva de sus Docentes, sin embargo no cuenta con el apoyo económico del Ministerio de Economía y F finanzas.. • Las disposiciones legales emitidas por los órganos gubernamentales no precisan en forma clara la aplicación de la homologación progresiva de las remuneraciones de los Docentes Universitarios. • La UNICA no cumple con otorgar a los Docentes los beneficios que contiene su Estatuto. • Un gran porcentaje de los Docente de la UNICA no conocen los derechos que les asiste en cuanto al aspecto remunerativo por falta de difusión e informe claro, tanto por la Institución así como por los organismos gremiales y falta de interés del Docente. • La UNICA todavía no tienen establecido los montos de los incremento a cuenta de la homologación progresiva de sus Docentes Universitarios.
---	---	-------------------------	-------	-------	---------------	--

9	<p>La Inaplicación de los Presupuestos Para la Formalización de la Denuncia Penal por el Fiscal Provincial</p>	Dr. Percy Palomino Jurado	06/05	05/06	4,000	<ul style="list-style-type: none"> • Que las Fiscalías Provinciales y Penales se percibe una conducta burocrática, con pocas excepciones, en el tratamiento de las denuncias que recepcionan, al limitarse a correr trámite a la Policía Nacional, sin que se dé, como es su deber, el de realizar un elemental análisis, de los medios probatorios o que sustenten la denuncia. • Los Fiscales Provinciales y Penales en el Distrito Judicial de Ica, en un 70% de casos no dan cumplimiento, ni observancia a la garantía constitucional del <i>juris tantum</i>, consagrado en el Art. 2 de la Constitución Política del Estado. Y muy por el contrario persiste, al revés de que el denunciado o inculpado demuestre su inocencia en abierta violación a la garantía contenida en el apartado e) del inc. 24 del Art. 2 de la Carta Magna. • En la mayoría de los casos los términos procesales no se observan y tampoco se cumple lo previsto en el Art. 135 del Código Procesal Penal. Dando como consecuencia la masificación de los Centros Penales. • No existe una mística, con excepciones mínimas, en la conducta funcional de los Fiscales y Jueces Penales, quienes al contar con medios técnicos y logísticos, a diferencia de otras épocas, no se da cumplimiento a la aspiración, de que la justicia debe ser rápida y oportuna. Y al aforismo popular de que justicia tardía no es justicia. <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hace imprescindible una reingeniería mental y ética en la conducta de los operadores judiciales. Por encima de cualquier otra consideración crematística.
---	--	---------------------------	-------	-------	-------	---

10	<p>Tratamiento de la información para la Investigación Jurídica en la Administración de Justicia: Análisis e Interpretación de Datos</p>	<p>Dr. César Percy Tambini Vásquez. Dr. Dante Sandoval Gonzales</p>	06/05	05/06	8,800	<p>Asimismo se incorpora al atestado policial, el acta sin número de fojas quince en cumplimiento de la Directiva 001-90-MP-FN, dando legalidad a la intervención policial orientando la labor de investigación por parte del representante del Ministerio Público, y dando la tipicidad de los hechos investigados, previsto y penado en el artículo 298 del Código Penal, Tráfico Ilícito de Drogas – POSESION EN PEQUEÑA CANTIDAD PARA MICRO COMERCIALIZACIÓN; que configuraría el Delito de Narcotráfico correspondiente al Subtipo Legal Atenuado, no precisándose específicamente la tipicidad que le correspondería a cada uno de los investigados.</p>
----	--	---	-------	-------	--------------	--

11	La Propiedad Horizontal en el Perú	Dr. García Huasasquiche Jorge Dr. Contreras Arias César	06/05	05/06	7,500	<p>Los edificios divididos se multiplicaron, de tal manera que, según afirman los estudiosos, era la generalidad de las ciudades famosas y la excepción de las viviendas estrictamente personales. Es en verdad que en la Edad Contemporánea, que esta institución se acentúa y toma su rumbo definido, más que todo, en los países europeos, y más aun, en la segunda guerra mundial. Una mayoría de países han legislado sobre la propiedad horizontal, por supuesto también en nuestra legislación peruana (Código Civil 1936), que trata sobre la Propiedad Horizontal en los Artículos 855 al 857, ubicado dentro del título de la propiedad inmueble. Contemplaba la posibilidad de establecer la propiedad horizontal por pisos, y la forma de contribución de los propietarios de los pisos a los gastos comunes entre ellos, reconociendo el principio de la autonomía absoluta de la voluntad en esta materia.</p> <p>Tal recurso ha surgido principalmente en las urbes donde se a sentado la crisis del alojamiento, a fin de estimular a las Empresas, como las edificaciones llamadas rascacielos, que requieren ingentes desembolsos económicos, sin someter a los interesados a las restricciones en el aprovechamiento del bien que son inherentes a la propiedad en común; y agregan los juristas, que la reglamentación contenida en el mismo artículo 855 y en los siguientes (856 y 857), esta tomado del Código Español. Las soluciones de equidad mandados a la autorización judicial, según las circunstancias, en cada caso, evitan cualquier daño o perjuicio que resultaría de las disposiciones reglamentarias que son tan difíciles de señalar a priori.</p> <p>La Ley N° 10726 del 1° de diciembre de 1948, que amplio el régimen de la Propiedad Horizontal en el Perú modificado sustancialmente la legislación de nuestro país y aclarando muchas de nuestras dudas, que antes se planteaban determinando de una manera definitiva la verdadera naturaleza jurídica de la propiedad horizontal de casos, por pisos o departamentos.</p> <p>En cumplimiento del Artículo 5to. De la Ley N° 10726 de Propiedad Horizontal, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Ley N° 25 del 06 de Marzo de 1959, que reglamenta la mencionada</p>
----	------------------------------------	--	-------	-------	-------	---

12	La Cátedra de Derecho Judicial Como Formación de Magistrados y Planteamiento de un Silabus Unico a Nivel Nacional.	Dr. Manuel Vicente Mautua Donayre	07/05	06/06	10,100	Docente Asoc. A TP.No cobran
13	El Derecho de Retracto.	Dr. Roberto Fredy Cerpa Rodríguez. Dra. Oriele del Carmen Saravia Alviar	08/05	07/06	6,500	<p>Que el Derecho de retracto es una norma incuestionable para quien tiene justo derecho de hacer uso, o posesión, desde la época de los Romanos y así en el Derecho Comparado, cuyas pautas y el mecanismo jurídico que seguir, viene mereciendo nuevas innovaciones según el ritmo evolutivo jurídico social.</p> <p>En el campo del Derecho, es notorio y publico al compás del desarrollo de la sociedad, es un hecho incuestionable que toda norma jurídica, viene superándose para mejor solución de los problemas concernientes al derecho de propiedad, posesión y otras Instituciones, quedando sin efecto lo anteriormente establecido como sucede en el caso del tema de este trabajo, precisamente con el propósito de dar a lo suyo lo que verdaderamente le corresponde, bajo los lineamientos más concretos y con precisión jurídica, como se desarrollara en adelante en forma especifica en cada uno de los capítulos de acuerdo al diseño del C.C. vigente, que ha sido materia de mod., en cuanto respecta a los arts. correspondientes al Derecho de retracto, del Libro VII, Sección segunda, Título primero, Cap. Undécimo materia de esta Investigación; como consecuencia de los estudios realizados por la Comisión encargada de la revisión del C.C. de 1984.</p>

14	Escenario del Crimen con Hallazgo de Cadaver	Dr. Cesar Girao Cabrejas Dr. Walter Malpica Odiaga	08/05	07/06	5,000	<ul style="list-style-type: none"> • El éxito de una buena investigación en los delitos de sangre, depende en gran medida de un eficaz examen del escenario del hecho. • El primer hombre que debe ingresar a la escena del hecho, debe ser el Médico Legista. • Sin embargo, el galeno forense no puede ser el único profesional que puede asistir a dicha diligencia, debe estar escoltado de un equipo especial de peritos tanto del laboratorio de criminalística de la Policía Nacional del Perú, como del Despacho del Fiscal. • En la actualidad, se viene detectando que los miembros de la Policía Nacional, no se encuentran capacitados para hacer una buena labor detectivesca, en gran parte debido a que han sufrido la unificación, situación que ha provocado la supresión de la especialidad, experticia que recaía en la ex – Policía de Investigaciones del Perú. • Así mismo y sin desmerecer, existen Señores Fiscales que actúan con una total inexperiencia en las diligencias de levantamientos de cadáveres, tal es así, que en la mayoría de los casos delegan sus exclusivas funciones a la Policía Nacional. • Se ha comprobado que las Unidades Especializadas de la Policía Nacional que tienen que ver con la investigación en los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, no tienen equipos e instrumentos especializados para la labor pericial, lo mismo sucede en el Ministerio Público.
----	--	---	-------	-------	-------	---

15	La Legítima Defensa en Nuestra Legislación y Legisación comparada.	Dr. Juvenal Gutiérrez Zea	08/05	07/06	3,500	<p>El fenecido Código Penal de 1924, prescribía la Legítima Defensa, en el título X, referido a causas que Eximen o Atenúan la represión, en sus Art. 85 Inc. 2°; mientras que el Nuevo Código Penal prescribe la Legítima Defensa en el Título II, referido al Hecho Punible, en el Capítulo III Sobre causas que Eximen o Atenúan la Responsabilidad Penal específicamente en el Art. 20 Inc. 3°.</p> <p>Debe entenderse como causas que eximen de responsabilidad a aquellas que al concurrir en la realización de un hecho antijurídico tiene por efecto convertir a este en un hecho lícito o conforme a derecho, cancelando su calidad antijurídica o llamar acción justificada.</p> <p>El daño causado en legítima defensa no es simplemente un daño no castigado por ley, sino que es un acto conforme a derecho, porque al hacer uso de la legítima defensa, se está ejerciendo un derecho, cual es defender nuestra vida o nuestros bienes o la vida o sus bienes de nuestros semejantes.</p>
----	--	---------------------------	-------	-------	--------------	---

16	LA Conciliación Pre Procesos y sus Consecuencias Jurídicas	Dr. Moisés Sabino Morales Soldevilla	09/05	08/06	5,000	La Conciliación en el proceso civil, nos lleva a tomar una característica en común, la especialización del tercero conciliador y la dualidad de funciones que sume el Juez como tercero heterocompositor y como autocompositor. Ello nos lleva a plantear los siguientes supuestos: 1.-¿Se debe encomendar el acto conciliador al mismo Juez que debía juzgar la controversia? ó 2. ¿Se debe designar para el acto conciliatorio un Juez distinto del que debía decidir el juicio contencioso? Sobre el primer supuesto se dice que no es recomendable porque permitiría la influencia que puede ejercer el Juez conciliador contra el que no accedió someterse a su alta mediación; la presunción desfavorable que podría levantarse contra el que no quiso acceder a las persuasiones pacíficas de su adversario y el abuso que puede hacer el Juez conciliador para obtener con disimulo injustas concesiones y astutas ganancias, coactando así la libertad de las partes y perjudicando la imparcialidad del que debe gozar. El establecer jueces especiales para la conciliación, distintos, de los que debían conocer la controversia plantea la siguiente disyuntiva; los jueces conciliadores no deben tener el carácter permanente sino que deben ser nombrados en cada causa en vista de la importancia
17	La Responsabilidad Civil y Penal del ejecutor Coactivo en la Ley N° 26979.	Abog. José Emilio Espino Velarde Dr. Víctor Mario García Wong.	12/05	11/06		